



TEST TEMA 23

La Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuentas y cajas

Decreto 197/2021

1. Este decreto tiene por objeto: señale la incorrecta

- a) Regular la Tesorería General de la Junta de Andalucía en lo referente a su organización y funcionamiento y al régimen y procedimiento de cobros y pagos de la Tesorería.
- b) Regular la Tesorería de los consorcios del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Establecer determinadas disposiciones sobre las Tesorerías de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, y de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y demás entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- d) Regular la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de devolución de ingresos y el procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

2. Forman parte de la Tesorería General de la Junta de Andalucía:

- a) los recursos de naturaleza tributaria y demás ingresos de Derecho Público de la Hacienda de la Junta de Andalucía recaudados por la Agencia Tributaria de Andalucía
- b) los recursos de naturaleza tributaria y demás ingresos de Derecho Público de la Hacienda de la Junta de Andalucía recaudados por la Tesorería General de la Junta de Andalucía.
- c) Los recursos financieros correspondientes a los presupuestos de ingresos de los consorcios.
- d) Todas son falsas

3. Según el apartado 3 del artículo 2 de este decreto, Los recursos financieros correspondientes a los presupuestos de ingresos de los consorcios del artículo 1.b):

- a) se situarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos, para el ejercicio por la Dirección General competente en materia de tesorería de las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de estos consorcios, atribuidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) se situarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos, para el ejercicio por la Tesorería competente en materia de tesorería de las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de estos consorcios, atribuidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) se situarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos, para el ejercicio por las entidades competentes en materia de tesorería de las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se

ordenen en el ámbito de estos consorcios, atribuidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Todas son falsas

4. La Tesorería General de la Junta de Andalucía, se gestionará por los siguientes órganos:

a) bajo la superior dirección de la política de la Dirección General que corresponde a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, La Dirección General con competencias en materia de tesorería, a cuya persona titular le corresponde la dirección de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y funcional, para la preparación y gestión de los procedimientos de su ámbito de competencias.

b) bajo la superior dirección de la política de tesorería que corresponde a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, La Dirección General con competencias en materia de tesorería, a cuya persona titular le corresponde la dirección de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y funcional, para la preparación y gestión de los procedimientos de su ámbito de competencias.

c) bajo la superior dirección de la política la Dirección General con competencias en materia de tesorería. La Dirección General con competencias en materia de tesorería, a cuya persona titular le corresponde la dirección de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y funcional, para la preparación y gestión de los procedimientos de su ámbito de competencias.

d) Todas son falsas

5. En relación con los órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

a) Se regirán en su funcionamiento y desarrollo de sus procedimientos por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el presente Reglamento, normas de desarrollo, así como por la normativa específica de las entidades instrumentales que resulte aplicable.

b) Los órganos de gestión de las Tesorerías de los consorcios comprendidos en el artículo 1.b), bajo la dirección de las personas titulares de su Presidencia o Dirección, ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del citado Texto Refundido y en las disposiciones del presente Reglamento y normas de desarrollo que se refieran a los mismos, así como por la normativa específica que les resulte de aplicación.

c) Estarán bajo la superior dirección de la política de tesorería que corresponde a la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

d) Todas son ciertas.

6. Los órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía operarán:

a) Operarán con las cuentas que mantengan abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito.

b) Operarán con las cuentas que mantengan restringidas en el Banco de España y en las entidades de crédito.



- c) Operarán con las cuentas que mantengan autorizadas en el Banco de España y en las entidades de crédito.
- d) Todas son falsas

7. Para la prestación por las entidades de crédito del servicio de caja y del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, la Dirección General, para la recaudación operará:

- a) cuentas restringidas para la recaudación, con el régimen especial de funcionamiento regulado en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.
- a) cuentas tesoreras para la recaudación, con el régimen especial de funcionamiento regulado en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) cuentas autorizadas para la recaudación, con el régimen especial de funcionamiento regulado en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.
- c) todas son falsas.

8. La Dirección General con competencias en materia de tesorería operará con cuentas tesoreras, que podrán ser: señale la incorrecta.

- a) Generales
- b) Especiales
- c) Autorizadas
- d) Todas son falsas

9. En relación con la pregunta anterior el resto e órganos de gestión de la Tesorería General con cuentas cuya apertura de conformidad con el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Hacienda atendiendo a la siguiente clasificación: señale la incorrecta.

- a) Cuenta de Tesorería de agencia o institución
- b) Cuenta Restringida de ingresos de agencia o institución.
- c) Cuenta autorizada de ingresos de agencia o institución
- d) todas son falsas.

10. Conforme establece el artículo 8 del presente Decreto, . Las cuentas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía...

- a) serán cuentas corrientes y en ellas no podrá efectuarse cargo alguno por disposición o movimiento de fondos sin la preceptiva autorización de las personas titulares de los órganos o unidades previstas en los artículos 9.3 y 12.2 o, en su caso, de las personas con firma autorizada que correspondan, ni podrán producirse descubiertos que, en todo caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.
- b) serán cuentas corrientes y en ellas no podrá efectuarse cargo alguno por disposición o movimiento de fondos sin la preceptiva autorización de las personas titulares de los órganos o unidades previstas en los artículos 9.2 y 12.4 o, en su caso, de las personas con firma autorizada que correspondan, ni podrán producirse descubiertos que, en todo caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.

- c) serán cuentas corrientes y en ellas podrá efectuarse cargo alguno solo por disposición o movimiento de fondos sin la preceptiva autorización de las personas titulares de los órganos o unidades previstos en los artículos 9.4 y 12.2 o, en su caso, de las personas con firma autorizada que correspondan, ni podrán producirse descubiertos que, en todo caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.
- d) serán cuentas corrientes y en ellas no podrá efectuarse cargo alguno por disposición o movimiento de fondos sin la preceptiva autorización de las personas titulares de los órganos o unidades previstos en los artículos 9.4 y 12.2 o, en su caso, de las personas con firma autorizada que correspondan, ni podrán producirse descubiertos que, en todo caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.

11. Que tipos de cuentas que dispone la Tesorería General de la Junta de Andalucía gestiona sus cobros y sus pagos.

- a) De cuentas tesoreras
- b) De cuentas corrientes
- c) De cuentas restringidas
- d) Todas son falsas

12. Según establece el artículo 9 del presente Decreto, la Tesorería operará con cuentas tesoreras generales, si bien, por la singularidad que pueda requerir la tramitación de determinados procedimientos de gastos..

- a) Atendiendo a la aplicación del principio de unidad de caja, podrá disponer de cuentas tesoreras especiales que se regirán por su normativa específica.
- b) Atendiendo a la aplicación del principio de unidad de caja, podrá disponer de cuentas tesoreras generales que se regirán por su normativa específica.
- c) Podrá disponer de cuentas tesoreras especiales que se regirán por su normativa específica, atendiendo a la aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en la presente sección.
- d) Todas son falsas

13. Para la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán cuentas:

- a) restringidas para la recaudación, donde las entidades autorizadas para la prestación de este servicio estarán obligadas a situar los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por las entidades que realizan el pago.
- b) restringidas para la recaudación, donde las personas autorizadas para la prestación de este servicio estarán obligadas a situar los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por las personas que realizan el pago.
- c) restringidas para la recaudación, donde las personas autorizadas para la prestación de este servicio estarán obligadas a situar los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por las entidades que realizan el pago.
- d) restringidas para la recaudación, donde las entidades autorizadas para la prestación de este servicio estarán obligadas a situar los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por las personas que realizan el pago.



14. A tenor de lo expuesto en el artículo 12 Las firmas de las áreas de Ordenación de Pagos y de Tesorería podrán ser sustituidas por:

- a) las del personal de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia y consorcio. En caso de disposición de fondos, las personas designadas deberán tener la condición de personal funcionario.
- b) las del personal de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio. En caso de disposición de fondos, las personas designadas deberán tener la condición de personal funcionario.
- c) las del personal de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular del área de ordenación de pagos y deberán tener la condición de personal funcionario en caso de disposición de fondos.
- d) Todas son falsas.

15. En relación con las cuentas autorizadas establecidas en el artículo 12, podrá regularse la existencia de otras cuentas autorizadas en los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y consorcios del artículo 1.b), de conformidad con el artículo 7.3.c) y 7.4.

- a) Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuando resulten necesarias por su vinculación a procedimientos concretos de ejecución del gasto, de materialización del pago, de contratos de financiación o para el desarrollo de los procesos de recaudación material del ingreso.
- b) Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Tesorería, cuando resulten necesarias por su vinculación a procedimientos concretos de ejecución del gasto, de ordenación del pago, de contratos de financiación o para el desarrollo de los procesos de recaudación material del ingreso.
- c) Mediante la Orden reguladora que determinará el régimen de funcionamiento necesario para el cumplimiento de la finalidad que haya motivado su autorización cuando no exista régimen específico.
- d) Todas son falsas.

16. Según establece el artículo 13, la autorización necesaria para la apertura de las cuentas autorizadas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía:

- a) Le corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería.
- b) Le corresponde a las personas firmantes establecido en el art. 9.4.
- c) Le corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Hacienda.
- d) Todas son falsas.

17. La Dirección General emitirá una autorización provisional que:

- a) permitirá al órgano que solicita la apertura de la cuenta poder iniciar el procedimiento que corresponda para la selección de la entidad de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 5.3, cuyo plazo para resolver y notificar la autorización provisional al órgano que solicita la apertura de la cuenta será de tres meses.
- b) permitirá al órgano que solicita la apertura de la cuenta poder iniciar el procedimiento que corresponda para la selección de la entidad de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 5.3, cuyo plazo para resolver y notificar la autorización provisional al órgano que solicita la apertura de la cuenta será de seis meses.
- c) permitirá al órgano que solicita la apertura de la cuenta poder iniciar el procedimiento que corresponda para la selección de la entidad de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 5.3, cuyo plazo para resolver y notificar la autorización provisional al órgano que solicita la apertura de la cuenta será de dos meses.
- d) todas son falsas.

18. Conforme establece el artículo 18, deberán realizar, mensualmente y referida al último día del mes anterior, una conciliación de las cuentas entre los saldos reflejados en la contabilidad pública en las cuentas financieras bancarias y los reflejados en los extractos bancarios remitidos por las entidades de crédito.

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería respecto de las cuentas tesorerías generales y especiales.
- b) las personas titulares de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Respecto a las cuentas tesorerías especiales y generales.
- c) las personas titulares de la Presidencia y Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) e instituciones respecto de las cuentas autorizadas.
- d) A y c son ciertas.

19. Respecto a las Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. La caja destinada a la recaudación material de los ingresos será:

- a) La Caja General de la Tesorería General de la Junta de Andalucía
- b) Las Cajas autorizadas en los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 e instituciones.
- c) Las cajas autorizadas conforme al régimen establecido en el artículo 18.
- d) Todas son falsas

20. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá disponer de una Caja General:

- a) para la recaudación material de los ingresos de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que bajo la superior dependencia y vigilancia del referido órgano directivo.



- b) Para la recaudación material de los pagos de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que bajo la superior dependencia y vigilancia del referido órgano directivo.
- c) Para la recaudación de los ingresos de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que bajo la superior dependencia y vigilancia del referido órgano directivo.
- d) Todas son falsas

21. A tenor de lo expuesto en el artículo 20, ¿donde se registrarán todas las cuentas y cajas existentes en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y las cuentas autorizadas a sus agencias administrativas, de régimen especial, sus agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y los consorcios del artículo 1.b)?

- a) En un Fichero de Cuentas.
- b) En las Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.
- c) en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) En un Fichero de Cuentas y Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

22. En relación con la pregunta anterior, las cuentas se registrarán en el fichero de cuentas y cajas de las Tesorería General de la Junta de Andalucía con los siguientes datos:

- a) Clase y denominación de la cuenta y caja.
- b) Órgano administrativo responsable de la cuenta y caja.
- c) Personas responsables de los movimientos de la cuenta o, tratándose de caja, de la custodia de los fondos.
- d) En los supuestos de apertura de caja, identificación de la entidad de la cuenta y número de la cuenta.

23. El órgano responsable del control de los fondos de las cuentas generales y especiales de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la custodia de los fondos y valores existentes en la Caja General de la Tesorería y en la Caja General de Depósitos, será:

- a) Las personas titulares de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería
- c) La Dirección General con competencias en materia de tesorería
- d) Todas son falsas

24. En cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Dirección General con competencias en materia de tesorería publicará:

- a) Quincenalmente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información de detalle de todos los cobros y de los pagos realizados por la Tesorería General de la Junta de Andalucía, así como los importes de sus saldos bancarios.
- b) Trimestralmente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información de detalle de todos los cobros y de los pagos realizados por la Tesorería General de la Junta de Andalucía, así como los importes de sus saldos bancarios.

- c) Mensualmente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información de detalle de todos los cobros y de los pagos realizados por la Tesorería General de la Junta de Andalucía, así como los importes de sus saldos bancarios.
- d) Todas son falsas.

25. En relación con la pregunta anterior el artículo 22 del presente Decreto establece, que la publicación deberá realizarse en el siguiente periodo:

- a) Durante la primera quincena de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, referidas, respectivamente, a los trimestres naturales inmediatamente anteriores.
- b) Durante la primera quincena de los meses de mayo, agosto, noviembre y enero, referidas, respectivamente, a los trimestres naturales inmediatamente anteriores.
- c) Durante la primera quincena de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, referidas, respectivamente, a los trimestres hábiles inmediatamente anteriores.
- d) Durante la primera quincena de los meses de marzo, agosto, noviembre y febrero, referidas, respectivamente, a los trimestres naturales inmediatamente anteriores.

26. Continuando con lo antes formulado, según indica el artículo 22 ¿Qué datos comprenderá la información a publicar?

- a) Cobros: fecha de la operación, tipo y número del documento contable de ingreso, importe neto, concepto y cuenta de libro mayor a la que se asigna el cobro.
- b) Pagos: tipo de procedimiento de gestión del gasto y del pago, Tesorería ordenadora del pago, forma de pago, Tesorería competente para realizar el pago material, fecha de pago, datos identificativos del expediente contable de gasto o del movimiento extrapresupuestario, su clasificación orgánica, económica y funcional, datos identificativos del documento de pago, su importe neto, descuentos e importe neto, código de la persona acreedora y de la persona beneficiaria del pago, si fuera distinta, sin incluir datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la normativa sobre transparencia.
- c) Saldos: importe del saldo diario inicial de las cuentas de la Tesorería General, número e importe de los cobros contabilizados en el día, número e importe de los pagos realizados en el día y saldo final de cada día.
- d) a y c son ciertas

27. Conforme establece el artículo 30 del presente decreto, en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, se ingresarán:

- a) Los ingresos de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tanto en período voluntario como ejecutivo
- b) Los ingresos de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en período voluntario.
- c) Los ingresos derivados de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tanto en período voluntario como ejecutivo
- d) Los ingresos derivados de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tanto en período ejecutivo



28. ¿Donde podrán realizarse los ingresos de la gestión recaudatoria?

- a) En las cuentas abiertas por la Dirección General competente en materia de hacienda en las entidades de crédito y en el Banco de España, en supuestos especiales convenidos con la institución.
- b) En la Caja de la Dirección General competente en materia de tesorería, o en su defecto, en la entidad de crédito que preste el servicio de caja en el local del órgano de recaudación conforme a lo establecido en el artículo 17.2.
- c) En las entidades de crédito que tengan la condición de colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Comunidad conforme a lo establecido en el artículo 17.
- d) En cualquier otro lugar que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de tesorería, atendiendo a las especiales condiciones del mismo y con las necesarias medidas de control.

29. En las entidades instrumentales que no forman parte del ámbito de la Hacienda Pública, definido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los ingresos derivados de su gestión recaudatoria se ingresarán:

- a) En sus cuentas propias conforme a lo dispuesto en su normativa específica.
- b) En las cuentas abiertas por la Dirección General competente en materia de tesorería en las entidades de crédito y en el Banco de España, en supuestos especiales convenidos con la institución.
- c) En las entidades de crédito que tengan la condición de colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Comunidad conforme a lo establecido en el artículo 10.
- d) Todas son falsas

30. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, los ingresos podrán realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Medios de pago electrónicos ofrecidos por entidades de crédito o por proveedores de servicios de pago autorizados.
- b) Cheques
- c) Tarjetas de débito
- d) Todos lo son

PREGUNTA	RESPUESTA	ARTÍCULO	NORMATIVA
1.	b	1	Decreto 197/2021, de 20 de julio
2.	a	2	Decreto 197/2021, de 20 de julio
3.	a	3	Decreto 197/2021, de 20 de julio

4.	b	3	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
5.	d	3	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
6.	a	7	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
7.	a	7.2	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
8.	c	7	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
9.	c	7	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
10.	d	8	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
11.	a	9	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
12.	a	9.1	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
13.	d	10	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
14.	b	12.2	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
15.	a	12.5	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
16.	a	13	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
17.	c	13.2	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
18.	d	14	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
19.	a	16	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
20.	a	17	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
21.	d	20	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
22.	c	20	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>



23.	a	21	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
24.	b	22	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
25.	a	22	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
26.	d	22	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
27.	c	30	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
28.	b	30	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
29.	a	30	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>
30.	d	31	<i>Decreto 197/2021, de 20 de julio</i>